



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-65632168-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 29 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-57670828- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1236-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en los RE-2021-57665570-APN-DGD#MT y RE-2021-57665719-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2266/22** y **2267/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.29 14:51:12 -03:00

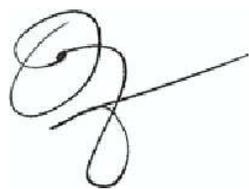
Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.29 14:51:13 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 25 de junio de 2021, se reúnen en representación del Sindicato A.P.D.F.A. el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario General, por el señor Sergio Fabian ARANZABAL D.N.I. No. 17.132.645 en su carácter de Delegado de Personal, asistidos por la Dra. Verónica QUINTEROS T° 83, F° 851, C.P.A.C.F. (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”), y FERROSUR ROCA S.A. representada por Gustavo Daniel ROMERA D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, manifestando previamente **LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:**

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos” para el personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 30 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 - con las aclaraciones dispuestas en la cláusula cuarta del presente -), con la vigencia y valores que a continuación se detallan y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

- a. 3,5% (tres y medio por ciento) a partir del mes de mayo de 2021 sobre las grillas vigentes a la fecha de la firma del presente, dándose de esta forma por finalizado definitivamente las negociaciones paritarias del período comprendido entre abril 2020 y marzo 2021, en virtud de lo establecido en el acta acuerdo celebrada el 8 de abril de 2021. El retroactivo correspondiente al mes de mayo será abonado junto con los haberes del mes de junio.
- b. 12% (doce por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar partir de las remuneraciones del mes de junio de 2021.
- c. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de agosto de 2021.



ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA

Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.

ROMERA



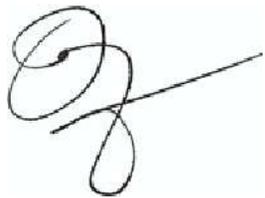
RE-2021-57665570-APN-DGD#MT

- d. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2021.
- e. 10% (diez por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de enero de 2022.
- f. 4% (cuatro por ciento) calculado sobre las grillas del mes de mayo de 2021, a abonar a partir de las remuneraciones del mes de marzo de 2022.

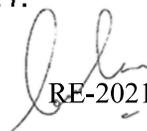
CLAUSULA SEGUNDA: La Empresa abonará al personal mencionado en la cláusula primera, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).

Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FERROSUR ROCA S.A.- APDFA” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 6% por única vez del salario bruto total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de julio 2021.
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de septiembre 2021.
- c. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de noviembre 2021.



ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA



- d. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de diciembre 2021.
- e. Una suma no remunerativa equivalente al 4% por única vez del salario total conformado del mes de mayo de 2021 (compuesto por salario básico, antigüedad de cada trabajador, promedio de 23 viáticos diarios para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de enero 2022.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda, ambas de la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014,

24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021 y 16 de junio de 2021 salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse relacionado con el presente acuerdo y/o cualquier otra circunstancia relacionada con la operación de la empresa.

CLAUSULA SEXTA: Las partes de esta manera manifiestan, que han arribado a un acuerdo paritario para el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, acordando asimismo reunirse a partir el día 2 de octubre de 2021 a fin de monitorear y evaluar la situación de las condiciones salariales de los trabajadores.

CLAUSULA SÉPTIMA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.


ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA


Lic. Sergio E. Aranzabal


María E. Bellver


RE-2021-57665570-APN-DGD#MT
GUSTAVO D. ROMERA
DIRECTOR GENERAL

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL


ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA



PARTE EMPRESARIA


Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

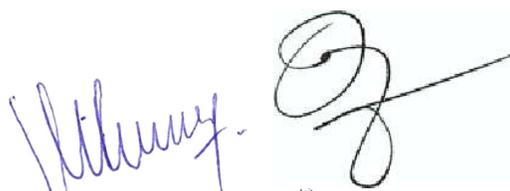

Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.
SECCIONAL FERROSUR ROCA


GUSTAVO D. ROMERA
DIRECTOR GENERAL
FERROSUR ROCA S.A.

APDFA - FERROSUR ROCA SA
ANEXO I

Categorías	Básico May 21	Básico Jun 21	Básico Ago 21	Básico Oct 21	Básico Ene 22	Básico Mar 22
CAT 19	68.442	76.655	79.393	82.131	88.975	91.713
CAT 20	75.123	84.138	87.143	90.148	97.660	100.665
CAT 21	82.442	92.335	95.632	98.930	107.174	110.472
CAT 22	90.477	101.334	104.954	108.573	117.620	121.239
CAT 23	99.314	111.231	115.204	119.176	129.108	133.080
CAT 24	108.992	122.071	126.431	130.790	141.690	146.049
CAT 25	119.620	133.974	138.759	143.544	155.506	160.290
CAT 26	131.279	147.033	152.284	157.535	170.663	175.914
CAT 27	144.078	161.368	167.131	172.894	187.302	193.065
CAT 28	158.138	177.114	183.440	189.765	205.579	211.905
CAT 29	173.557	194.384	201.326	208.268	225.624	232.566
CAT 30	190.474	213.331	220.950	228.569	247.616	255.235

Detalle	may-21	jun-21	ago-21	oct-21	ene-22	mar-22
Viático Diario	801	897	929	961	1.041	1.073


ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA


Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.


Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.
SECCIONAL FERROSUR ROCA


GUSTAVO D. ROMERA
DIRECTOR GENERAL
FERROSUR ROCA S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-57665570-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.28 17:44:13 -03:00

MARTIN FEDERICO BELLVER - 20228252795
en representación de
FERROSUR ROCA S A - 30655118043

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.28 17:44:14 -03:00

ACTA ACUERDO A.P.D.F.A. – FERROSUR ROCA S.A.
25 DE JUNIO DE 2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 25 de junio de 2021, se reúnen en representación del Sindicato A.P.D.F.A. el Sr. José Adrián SILVA, D.N.I. No 12.919.115 en su carácter de Secretario General, el señor Sergio Fabian ARANZABAL D.N.I. No. 17.132.645 en su carácter de Delegado de Personal, asistidos por la Dra. Verónica QUINTEROS T° 83, F° 851, C.P.A.C.F. (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “A.P.D.F.A.”) y FERROSUR ROCA S.A. representada por Gustavo Daniel ROMERA D.N.I. 10.901.132 y Martín Federico BELLVER, D.N.I. 22.825.279 (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA o “FSR”), y conjuntamente, en adelante “LAS PARTES” acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo, manifestando previamente:

Que atento la propagación mundial del nuevo coronavirus COVID-19, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el mismo como una pandemia. En ese marco, el gobierno nacional a través del DNU N° 297/20, sus prórrogas y complementarias se estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), con el fin de proteger la salud pública.

Que por el artículo 6° del DNU indicado en el considerando anterior se exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre las que se encuentran comprendidas las actividades de de la empresa en virtud de lo indicado en los incisos 13 y 18 de dicho artículo, por tratarse de transporte de cargas o mercaderías.

Que el inicio de la temporada estival produjo una disminución en la curva de contagio de COVID-19, modificándose por tal motivo el ASPO dictado por el Estado Nacional a un Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO); y que sumado al plan de vacunación del Gobierno Nacional (que ante la falta de vacunas suficientes se encuentra dirigidos solo a cierta parte de la población) que si bien no comprende a la actividad ferroviaria permitió que algunos de los empleados dispensados descriptos en el considerando anterior

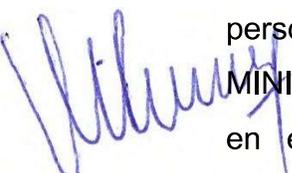
RE-2021-57665719-APN-DGD#MT

vuelvan a prestar servicios, atenuando así el impacto negativo en la actividad ferroviaria.

Que el inicio de la temporada otoñal causó un muy importante aumento en la curva de contagios a nivel nacional, lo cual obligó al Estado Nacional a dictar nuevamente el ASPO, produciéndose un aumento considerable en la cantidad de contagios en los empleados que, sumados a los licenciados de prestar servicios por ser mayores de 60 años y/o encontrarse incluidos en los grupos de riesgo definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional que aún no han sido vacunados, impacta nuevamente de manera considerable en la actividad,

Por todo lo antedicho, LAS PARTES Acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que atento el esfuerzo extraordinario del personal activo en el marco de la abril pandemia COVID-19, se abone al personal que se encuentra comprendido en los puestos o categorías 19 a 30 enumerados en las actas de fechas 16 de abril de 2012 y 10 de enero 2014 (complementadas por las firmadas en fechas 21 de de 2014, 23 de abril de 2014 y 12 de febrero de 2015 - con las aclaraciones dispuestas en la cláusula sexta del presente -), una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, que para todas las categorías se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo I del presente, exclusivamente para aquellos empleados que durante el bimestre previo a cada pago y a la fecha de pago efectivo de cada una de las mismas, hayan prestado servicios en forma normal, habitual y presencial, por no encontrarse comprendidos en el marco de la dispensa del deber de asistencia al trabajo establecido por la Resolución MTEySS 207/20, prórrogas y complementarias en virtud de la cual se estableció que trabajadores mayores de 60 años están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, al igual que las embarazadas y aquellas personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva.



ING. JOSE A. SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DE NEGOCIACION



RE-2021-57665719-APN-DGD#MT
ROMERA

Dichas gratificaciones serán abonadas a todo el personal que preste servicios de manera presencial y efectiva, cumpla la condición mencionada anteriormente de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios de manera efectiva y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento del efectivo pago de cada una de ellas y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Prestación tareas efectivas - Acuerdo FERRUSUR ROCA-APDFA JUNIO 2021" en forma completa o abreviada.

Las PARTES Acuerdan que, sin perjuicio del inicio del expediente administrativo interno que corresponda, se excluirá del pago de la presente Gratificación al personal que se compruebe haber transitado la enfermedad por una negligencia manifiesta en el ámbito laboral, en el cuidado de prevención y/o cumplimiento los protocolos de prevención de coronavirus COVID-19 establecidos por la empresa. Asimismo, se excluirá del pago al personal que tenga inasistencia injustificada en el bimestre previo al pago de la correspondiente gratificación.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: Que APDFA asimismo, solicita que la totalidad de los empleados mencionados en la cláusula primera del presente, perciban una gratificación extraordinaria basado en un principio social solidario, por lo que EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, por un monto total de \$15.000 y cuyas formas de pago se detallan en el Anexo II del presente.

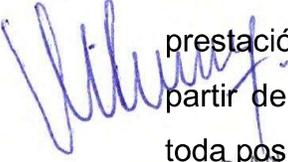
ING. JOSE ADRIAN SILE
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Solidaria - Acuerdo FERROSUR ROCA S.A.-APDFA JUNIO 2021" en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.



CLAUSULA TERCERA: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas acordadas en la presente Acta, absorberán y/o compensarán hasta su total concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.



ING. JOSE ADRIAN
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA

CLAUSULA CUARTA Sin perjuicio de lo establecido en las actas acuerdo celebradas entre empresa y sindicato vigentes, LAS PARTES coordinarán desde la fecha de la firma del presente Acuerdo hasta el 31 de octubre del presente año, las modificaciones operativas temporales que consideren necesarias para lograr mantener la eficiencia en el transporte de cargas, que como consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID 19 se vio afectada. Entre las mismas, y respetando lo establecido por la normativa laboral vigente, se contemplan la implementación de relevos transitorios, la readecuación de los equipos de trabajo, los traslados excepcionales de personal y las eventuales modificaciones en la jornada y la realización de horas extraordinarias legales necesarias para alcanzar los objetivos antes mencionado, con el objeto de cubrir ausencias imprevistas y de esta forma poder mantener la operación del servicio ferroviario de la empresa.



ROMERA



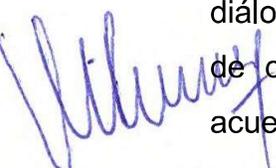
CLAUSULA QUINTA: El Sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011, 16 de abril de 2012, 7 de junio de 2012, 17 de octubre de 2012, 26 de abril de 2013, 29 de mayo de 2013, 10 de enero de 2014, 21 de marzo de 2014, 21 de abril de 2014, 23 de abril de 2014, 24 y 25 de julio de 2014, 22 de enero de 2015, 10 de febrero de 2015, 12 de febrero de 2015, 5 de agosto de 2015 y 7 de abril de 2016, 9 de julio de 2016, 27 de diciembre 2016, 11 de mayo de 2017, 10 de agosto de 2017, 8 de agosto de 2018, 24 de octubre de 2018, 7 de febrero de 2019, 6 de junio de 2019, 3 de octubre de 2019, 12 de diciembre de 2019 y 19 de octubre de 2020, 24 de diciembre de 2020, 8 de abril de 2021 y 16 de junio de 2021 salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse relacionado con el presente acuerdo y/o cualquier otra circunstancia relacionada con la operación de la empresa

CLAUSULA OCTAVA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA NOVENA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.


ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA


Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.

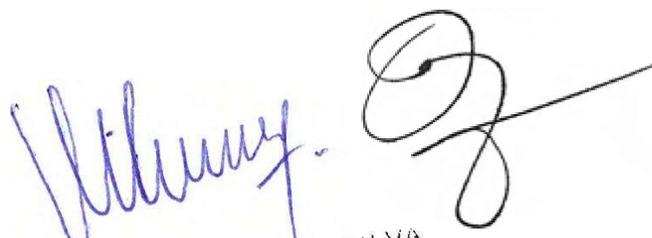

ROMERA



RE-2021-57665719-APN-DGD#MT

En prueba de conformidad, firman 4 (cuatro) ejemplares dos para el Sindicato, uno para la empresa y el cuarto para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

PARTE SINDICAL



ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA



Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.
SECCIONAL FERROSUR ROCA

PARTE EMPRESARIA



Martin F. Bellver
Gerente de RR.HH.



GUSTAVO D. ROMERA
DIRECTOR GENERAL
FERROSUR ROCA S.A.

FERROSUR ROCA S.A. - APDFA
ANEXO I

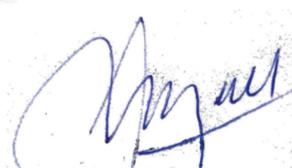
GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de junio 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de agosto 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de diciembre 2021	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de febrero 2022
7.375	7.375	7.375	7.375	7.375



ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA



Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.



Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.
SECCIONAL FERROSUR ROCA



GUSTAVO D. ROMERA
DIRECTOR GENERAL
FERROSUR ROCA S.A.

FERROSUR ROCA S.A. - A.P.D.F.A.
ANEXO II

GNR - a pagar a más tardar el 10 de agosto	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de septiembre	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de octubre
5.000	5.000	5.000

ING. JOSE ADRIAN SILVA
SECRETARIO GENERAL
COMISION DIRECTIVA

Martín F. Bellver
Gerente de RR.HH.

Lic. Sergio F. Aranzabal
SECRETARIO GENERAL A.P.D.F.A.
SECCIONAL FERROSUR ROCA

GUSTAVO D. ROMERA
DIRECTOR GENERAL
FERROSUR ROCA S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-57665719-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.28 17:44:34 -03:00

MARTIN FEDERICO BELLVER - 20228252795
en representación de
FERROSUR ROCA S A - 30655118043

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.28 17:44:34 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1236-22 Acu 2266/2267-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.